

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0612
RAC. No. 765204003007-2021-00202-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, por medio de apoderada judicial abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que los títulos valores base de la presente ejecución, **PAGARES Nro. 400888, 400884 y 400883**, firmados en septiembre 30 de 2020, por valores de **\$92.970.292,00, \$105.962,00 y \$4.410.574,00 M/CTE.**, aportados a la demanda como base de recaudo ejecutivo, se pactó el pago de los mismos en cuotas o instalamientos, habiendo ocurrido en mora la parte demandada desde enero 06 de 2021, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando “los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses” (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, en armonía con el Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”**, en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada. **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: INVERCOOB
DDO: IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR
ACD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0612
RAC. No. 765204003007-2021-00202-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, por medio de apoderada judicial abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías:

Se observa que los títulos valores base de la presente ejecución, **PAGARES Nro. 400888, 400884 y 400883**, firmados en septiembre 30 de 2020, por valores de **\$92.970.292,00, \$105.962,00 y \$4.410.574,00 M/CTE.**, aportados a la demanda como base de recaudo ejecutivo, se pactó el pago de los mismos en cuotas o instalamientos, habiendo incurrido en mora la parte demandada desde enero 06 de 2021, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la actora deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilitó al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando “los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses” (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-líte la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, en armonía con el Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”**, en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada. **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: INVERCOOB
DDO: IVONNE CONSTANZA ZUÑIGA ESCOBAR
ACD.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f328c58f7bc132ae606455076eb4e1ae4b0e8b7ffb96f313193e36546ab6fa9
Documento generado en 24/08/2021 06:23:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 99 de hoy 25 de Agosto 2021
auto anterior
Palmira
25 AGO 2021
en Secretaria